



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021  
**Ejecutivo N° 2019-0802**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del proveído adiado 25 de septiembre de 2020 el cual declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consideración a que las partes de común acuerdo solicitaron elaborar los títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de \$1'060.000,00 pesos y los dineros sobrantes se ordenara su entrega a la parte ejecutada.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis, argumentó la recurrente que en la terminación de común acuerdo el numeral 1° solicitaba el juzgado elaborar títulos a favor de la parte demandante por la suma de \$1'060.000,00 pesos y los demás dineros sobrantes hacer entrega a la parte demandada, manifestación que no se tuvo en cuenta en el auto recurrido.

Por su parte, el extremo pasivo no describió el traslado del recurso.

#### **CONSIDERACIONES**

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del C.G.P., luego, la

revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Dilucidado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, de entrada advierte esta sede judicial que el auto impugnado debe revocarse, habida cuenta que tal y como indicó la memorialista, la terminación de común acuerdo establecía *“1. De común acuerdo éntrelas partes solicitamos elaborar a favor de la parte demandante por la suma de \$1.060.00 y los dineros sobrantes se han entregados a la parte demandanda” (...).*

Así las cosas, como quiera que el auto que declaró la terminación por pago total adiado 25 de septiembre de 2020 desatendió las demandas desplegadas por las partes en contienda, se procederá a corregir el yerro cometido, procediendo a revocar el numeral segundo la decisión contravertida.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transitoriamente **JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral SEGUNDO del auto adiado 25 de septiembre de 2020, conforme las razones expuestas en este proveído.

Como consecuencia, en su lugar se dispone, **SEGUNDO:** hágase entrega de los títulos a la parte actora hasta el monto de \$1'060.000,00 pesos de conformidad con lo establecido entre las partes en el numeral 1° del escrito denominado *“común acuerdo”*, así mismo, entréguese el excedente a la parte ejecutada. Realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

En lo demás permanecerá incólume el referido proveído.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

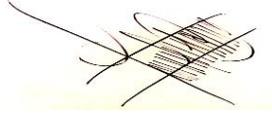


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en  
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 5 hoy 8  
DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario